



Código: 13400

INSTRUCTIVO DGGDS –RS-003-2010

DIRECTRICES PARA EL GIRO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LOS AFILIADOS CARGADOS EN BDU A SIN MODALIDAD DE SUBSIDIO -1.400.201 AFILIADOS-

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES DIRECTORES DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES, DISTRITALES DE SALUD, EPS-S Y RED PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

DE: DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA DEMANDA EN SALUD

FECHA: JUNIO 16 DE 2010

En cumplimiento de los Decretos 132 y 1038 de 2010, el Ministerio de la Protección Social realizó el giro a las EPS`S y su Red Prestadora de Servicios de Salud, correspondiente al bimestre abril-mayo de 2010, según el número de registros de afiliados cargados en la BDU A con corte a 26 de marzo de 2010. No obstante, este giro no contempló el monto correspondiente a los afiliados activos en la BDU A que no contaban con un tipo de subsidio (pleno o parcial) correctamente identificado en la Base de Datos, que a la mencionada fecha de corte correspondía a 1.400.201 registros de afiliados.

Teniendo en cuenta que a la fecha, las entidades territoriales han actualizado la modalidad del tipo de subsidio de algunos de los registros de este 1.400.201, el Ministerio de la Protección Social, en virtud de la Resolución 1682 de 2010 por medio la cual se liquida el Patrimonio Autónomo MPS-132, procederá a girar a las entidades territoriales que no se encuentran incursas en la medida de giro directo en los términos del Decreto 3260 de 2004, lo correspondiente al valor de la UPC-S liquidada para estos registros según la siguiente especificación:

- Del total de 1.400.201 registros con tipo de subsidio no válido, aquellos registros **que hayan sido actualizados** con la modalidad de subsidio en BDU A, según el proceso del 15 de junio de 2010, serán girados de acuerdo con esta actualización-
- Del total de 1.400.201 registros con tipo de subsidio no válido, **que no hayan sido actualizados** con modalidad de subsidio en BDU A, se girarán multiplicando por la UPC-S plena.

Lo anterior con el propósito de que la entidad territorial pueda hacer el pago de lo debido a las EPS`S de su jurisdicción para el bimestre abril-mayo de 2010, en el marco de las actuaciones que realice la entidad territorial en desarrollo de sus competencias legales, tales como conciliaciones y/o actos administrativos debidamente motivados, en los que se determinen la ejecución y pago de los recursos de que trata el presente instructivo.

RESTITUCIÓN DE RECURSOS POR PARTE DE LAS EPS`S

De otra parte el Ministerio reitera lo siguiente: *“Las entidades territoriales, en el marco del artículo 1° del Decreto Ley 1281 de 2002 y en desarrollo de sus competencias, deberán revisar el giro efectuado, y en el evento que identifiquen inconsistencias en la información cargada en la Base de datos Única de Afiliados,*



realizar las actuaciones conducentes a lograr la restitución de los recursos que no hubieren sido pagos debidamente”.

Las EPS'S que en virtud del giro realizado en el marco de la Emergencia Social hayan recibido recursos por registros de afiliados no actualizados debidamente en la BDUa que no correspondan a sus afiliados, tiene la obligación de restituir dichos recursos de manera inmediata a la cuenta maestra del régimen subsidiado de la entidad territorial, toda vez que los recursos del sector salud y concretamente para el caso que nos ocupa, los pertenecientes al Régimen Subsidiado son de especial protección constitucional y de destinación específica económica y social (Artículo 48, C. P. C., artículo 212 de la Ley 100 de 1993, artículos 48 y s.s. de la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1281 de 2002 y Decreto 050 de 2003).

Cabe resaltar que las EPS'S como actores del SGSSS tienen que cumplir con los mandatos constitucionales y legales, acatando puntualmente la especificidad de los recursos del Régimen Subsidiado, ante lo cual si existieren deudas previas por parte de las entidades territoriales, tienen la obligación de actuar en los términos establecidos en el artículo 35 del Decreto 050 de 2003:

“Artículo 35. Obligación de cobro de los recursos adeudados. Las entidades que administren el régimen subsidiado, por programa o bajo la modalidad de objeto social exclusivo, deberán adelantar todas las acciones conducentes al cobro de la cartera frente a los entes territoriales, considerando que se trata de recursos con destinación específica y de especial protección constitucional.

De conformidad con la Ley 734 de 2002, se considera omisión por parte de los representantes legales no dar inicio a las acciones judiciales frente a los entes territoriales, luego de transcurrir tres (3) meses del incumplimiento del pago.”

En consecuencia, bajo ningún supuesto se puede cambiar la destinación de los recursos que fueron girados para financiar específicamente el aseguramiento del abril y mayo de 2010, resaltando que la no restitución inmediata de estos recursos coloca en un grave riesgo el aseguramiento de la población pobre y vulnerable de los municipios; en el evento en el que la restitución aquí mencionada no se efectúe, las entidades territoriales deberán informar a las entidades de control.

De la misma forma, aquellas entidades que hacen parte de la Red prestadora de servicios de salud, reportada por las EPS'S para el giro abril-mayo de 2010 y que recibieron recursos en virtud del giro realizado al amparo la Emergencia Social, deberán determinar el monto definitivo a facturar a la EPS'S por el bimestre abril-mayo de 2010, en el marco de la relación contractual EPS'S-Red Prestadora, según el número de afiliados que tuvieron acceso a los servicios de salud durante este periodo y en caso de ser procedente restituir los recursos a la EPS'S correspondiente.

Cabe resaltar que en caso de que el giro reportado por la EPS'S a su Red prestadora, sea inferior al monto de la facturación, la EPS'S deberá cancelar el saldo correspondiente.

MERY CONCEPCIÓN BOLIVAR VARGAS
Directora General de Gestión de la Demanda en Salud